



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 370 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 12 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020059139, que contiene el Memorando N° 4029-2020-GRSM/GRI, Informe N°001-2020-JJRCYSG-CJPM/JS, Informe Técnico N° 191-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Informe Técnico N°131-2020-ACVS, Informe Técnico N° 071-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Legal N° 703-2020-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 4029-2020-GRSM/GRI de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura informa sobre la improcedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 correspondiente a la ejecución del Componente I del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 181, 0732, 016 y 0400, distrito de Campanilla, Alto Biavo y Juanjui, jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres – San Martín"*, además otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N°071-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, *la "Ley"*), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el *"Reglamento"*);

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, establece que: *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;*

Que, mediante Informe N°001-2020-JJRCYSG-CJPM/JS de fecha 22 de octubre de 2020, el Ing. Carlos José Pérez Marroquín, Jefe de Supervisión de la obra, señala: Revisado el expediente técnico de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N°02, esta supervisión, se pronuncia por denegar la aprobación por lo siguiente: El expediente técnico no contiene la estructura adecuada para su evaluación técnica. Citando la Carta N° 454-2020-GRSM/GRI, cuarto párrafo la entidad comunica que no se estará admitiendo solicitudes de ampliación de plazo, por lo contrario el Consorcio San Martín mediante documento





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 370 -2020-GRSM/GR

(expediente técnico) anexo en la carta N° 026-2020-RCEF/CONSORCIO SAN MARTIN en el folio 168, 1.9 Plazo de ejecución determina que el período de prestación adicional es 45 días calendario (1.5 meses), y recomienda que se continúen ejecutando las partidas contractuales ya establecidas en el expediente técnico contractual;

Que, mediante Informe Técnico N° 191-2020-GRSM-GRI/SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, recomienda se declare la Improcedencia de la prestación adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de acuerdo a lo indicado por el supervisor de obra, la opinión técnica del administrador de contrato y el especialista de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N°131-2020-ACVS, el Ing. Anthony Charlthon Vela Sánchez, en su condición de Administrador de Contrato señala: *De la revisión del expediente técnico de obra se advierte que en ambas instituciones educativas I.E N° 0732 y la I.E N° 181 contempla la ejecución del cerco perimétrico vivo, no siendo necesaria la ejecución del cambio al cerco perimétrico de concreto armado y malla electro soldada propuesto por el contratista, puesto que ambas cumplen la misma función dentro del proyecto, pues con la ejecución del cerco perimétrico vivo también se daría cumplimiento a la meta prevista de la obra. No se respetaron los procedimientos ni los plazos indicados en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No se cuenta con el pronunciamiento de la supervisión de la obra sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;*

Que, mediante Informe Técnico N°071-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: (...) declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la ejecución del Componente I del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 181, 0732, 016 y 0400, distrito de Campanilla, Alto Biavo y Juanjui, jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres – San Martín", solicitado por el Consorcio San Martín;

Que, de acuerdo con lo expresado en el Informe N°001-2020-JJRCYSG-CJPM/JS, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, Informe Técnico N° 191-2020-GRSM-GRI/SGEyO, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Obras, Informe Técnico N° 131-2020-ACVS, emitido por el Administrador de Contrato, Informe Técnico N°071-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, emitido por la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura se deberá declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín, debiéndose emitir el acto resolutive que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N° 703-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la prestación adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 370 -2020-GRSM/GR

EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR
IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín, para la ejecución del Componente I del Proyecto: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 181, 0732, 016 y 0400, distrito de Campanilla, Alto Biavo y Juanjui, jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres – San Martín”*, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

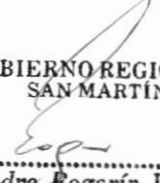
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Martín conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN


Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

